REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: BANCO DE BOGOTA.
APDO: Dr. JAVIER COCK SARMIENTO.
DDO: CRISTIAN FABIAN PEREZ CAMACHO.
RDO: 2022-00073-00.

Socorro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré No. 557609941, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente pactado al 10.89 % Efectiva Anual certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA con Nit. 860.002.964-4, y en contra del demandado CRISTIAN

FABIAN PEREZ CAMACHO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($66.212.986,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 557609941 a favor del Banco de Bogotá.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10.89% Efectivo anual sin exceder el máximo permitido por la ley, desde el día de presentación de la demanda, esto es, primero (29) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., , o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, abogado identificado con la C. C. No. 13.717.705 expedida en Bucaramanga - Santander, y portadora de la T. P. No. 114.422 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70dae38d8d10d26f066ee01d27bb2cf554dd5004c0ffb372d81e31ff96eff32**
Documento generado en 23/05/2022 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica